



Página web-cartelera del Tribunal Contencioso Electoral

A: Público en General

Dentro de la Causa No. 019-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 019-2018-TCE

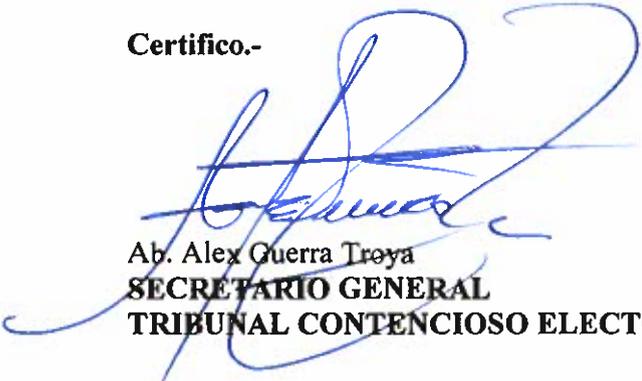
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2018.- Las 11h20.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: Agréguese al expediente: a) El escrito en una (1) foja, suscrito por el doctor Patricio Baca Mancheno, y en calidad de anexo una (1) foja, recibido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 5 de noviembre de 2018, a las 15h21. b) Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-183-27-11-2018, de 27 de noviembre de 2018, mediante la cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designó a: Dr. Joaquín Vicente Viteri LLanga, Dra. María de los Ángeles Bones Reascos, y Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado, Jueces encargados del Tribunal Contencioso Electoral. c) Acta de Posesión del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio de 29 de noviembre de 2018, por el cual posesionó al Dr. Joaquín Vicente Viteri LLanga, como Juez encargado del Tribunal Contencioso Electoral. d) Resolución No. PLE-TCE-1-29-11-2018-EXT, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se designa al suscrito Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. e) Resolución No. PLE-TCE-1-20-12-2018-EXT, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual encarga al Ab. Alex Leonardo Guerra Troya, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. 1) En el escrito presentado, el peticionario manifiesta en lo principal que, *“El 26 de abril de 2018, a las 12h00, mediante “sentencia” de mayoría suscrita por las Juezas Mónica Rodríguez, Patricia Guaicha y Graciela Suárez, dentro de la causa No. 019-2018-TCE, (...) procedieron a sancionarme con la suspensión de mis “...derechos políticos o de participación por el lapso de seis (6) meses, al amparo de lo previsto en el artículo 281 de la Ley Orgánica y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...” y notificaron del particular al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio del Trabajo. Pese a que en los plazos que establece la Ley presenté una acción extraordinaria de protección en la Corte Constitucional impugnando dicha “sentencia”, solicito al haber transcurrido el tiempo de impición (sic) de la sanción, se restituyan mis derechos políticos y de participación notificando para el efecto al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio del Trabajo, sin que esto implique aceptación de la “sentencia” y menos aún renuncia a continuar con el trámite en la Corte Constitucional.”.* 2) Mediante razón sentada por la Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala, Prosecretaría General del Tribunal Contencioso Electoral de 7 de mayo de 2018, a las 08h01, que obra a fojas un mil quinientos sesenta y nueve (fs.1569) de la causa No. 019-2018-TCE, que en copias certificadas reposa en archivo de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, consta que la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 26 de abril de 2018, a las 12h00, ha causado ejecutoría. 3) Mediante Resolución PLE-TCE-260-14-05-2014, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve: *“Que el procedimiento*

Justicia que garantiza democracia



que debe aplicar el Tribunal Contencioso Electoral en la resolución de las causas que conoce y resuelve el Pleno será: 1. Cuando la sentencia se encuentre ejecutoriada será el Juez Sustanciador o el Presidente quien resuelva cualquier incidente procesal; y, 2. Cuando la sentencia no se encuentre ejecutoriada, el Pleno o los Jueces que dictaron la sentencia de mayoría, atenderán todos los incidentes procesales.”. Con estos antecedentes, en tal virtud y en mi calidad de Juez Electoral y Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo: **PRIMERO.-** Revisado que ha sido el expediente que en copias certificadas reposa en archivo de Secretaría General de este Tribunal, por haberse interpuesto Acción Extraordinaria de Protección en contra de la sentencia de mayoría de 26 de abril de 2018, a las 12h00 y remitido el expediente original a la Corte Constitucional del Ecuador mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2018-0136-O de 04 de junio de 2018, se confirma que la sanción fue impuesta dentro de la causa No. 019-2018-TCE. **SEGUNDO.-** Por la fecha de presentación de la petición, se verifica que ha transcurrido el periodo de tiempo de la sanción impuesta mediante sentencia de 26 de abril de 2018, a las 12h00, con ejecutoría del 7 de mayo de 2018, a las 08h01; y, se declara la restitución de los derechos políticos y de participación del doctor Patricio Baca Mancheno. **TERCERO.-** A través de Secretaría General de este Tribunal, oficiase con el contenido del presente Auto al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio del Trabajo, que fueron notificadas con el contenido de la sentencia antes referida para los fines legales pertinentes, de conformidad con el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente Auto: a) Al señor Martín Felipe Ogaz Oviedo, en las direcciones electrónicas: **felipeogazoviedo@gmail.com** y **diabluf@gmail.com** y en la casilla contencioso electoral No. 005; y, b) Al doctor Patricio Baca Mancheno, en la dirección electrónica **patriciobacamacheno@gmail.com** . **QUINTO.-** Actúe el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral encargado. **SEXTO.-** Publíquese este Auto en la página web-cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ – PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)



Justicia que garantiza democracia